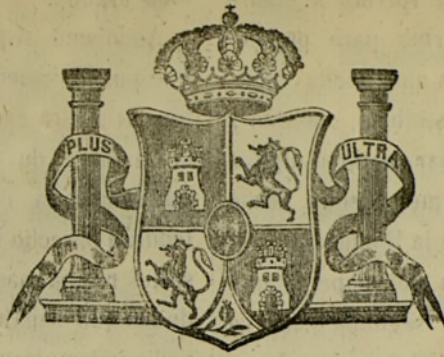


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

| | PESETAS. |
|---------------------|----------|
| Por un año..... | 17,50 |
| Por seis meses..... | 9,10 |
| Por tres id..... | 4,90 |



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

| | PESETAS. |
|---------------------|----------|
| Por un año..... | 20 |
| Por seis meses..... | 10,66 |
| Por tres id..... | 6 |

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular núm. 25.

Habiéndose ausentado de la Casa provincial de Beneficencia de esta Capital el acogido Gregorio Bartolomé, natural de Puentedura, de edad de 46 años, é ignorándose su paradero, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Agentes de orden público y demás individuos dependientes de mi autoridad su busca y captura, y caso de ser habido le pondrán á disposicion de dicho establecimiento.

Burgos 3 de Marzo de 1875.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

Prendas que viste.

Pantalon; chaqueta y capote de paño Tarazona en buen uso, gorra de paño pardo, borceguies, camisa nueva marcada con el sello de la casa y con la letra A.

JUNTA PROVINCIAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Constituida esta Junta con arreglo á los decretos de 26 de Junio y 13 de

Noviembre últimos, es para mí un grato deber ponerlo en conocimiento de ese Ilustre Ayuntamiento, para que en cuanto pueda prestarle algun servicio acuda á esta Corporacion, en la seguridad de que consagrada como está exclusivamente á velar por los intereses de la provincia en los tres ramos de riqueza para que fue constituida, tendrá la mayor satisfaccion en poder ser útil á los pueblos.

Ruego á V. al mismo tiempo que cuando se le pidan algunos datos é informes por este Centro procure suministrarlos con la mayor brevedad y exactitud posibles, para que la Junta pueda desempeñar sus funciones con el mejor acierto y en bien de sus representados.

Doy á V. á la vez una relacion de los Sres. que componen esta Junta, distribuidos en las seis secciones á que corresponden, que es como sigue:

SECCION DE AGRICULTURA.

Presidente.—D. Roque Iglesias.
Secretario.—D. Luis Gallo de la Llera.
Vocales.—D. Angel Calleja, Sr. Catedrático de Agricultura, Sr. Registrador de la propiedad, D. Angel Aparicio, D. Juan Valeriano Ontoria.

SECCION DE GANADERÍA.

Presidente.—Ilmo. Sr. D. Eduardo Augusto de Bessón.
Secretario.—D. Primitivo Fernandez.
Vocales.—D. Juan Manzanedo, Sr. Delegado de Veterinaria, Sr. Visitador de Ganaderia y Cañadas, D. Emilio Fernandez Carranza individuo de la Comision permanente de la Diputacion provincial.

SECCION DE MONTES.

Presidente.—D. Gregorio Diaz.
Secretario.—D. Eugenio Ceballos.
Vocales.—D. Victoriano Zumárraga, Sr. Ingeniero Jefe de Montes, Sr. Jefe de la Seccion de Fomento.

SECCION DE INDUSTRIA.

Presidente.—Ilmo. Sr. D. Hilarion Real y Pelaz.
Secretario.—D. Antonio Tobal.
Vocales.—Sr. Ingeniero Industrial, Sr. Ingeniero de Minas, D. Baldomero Martinez de Velasco.

SECCION DE COMERCIO.

Presidente.—Ilmo. Sr. D. José Arroyo Revuelta.
Secretario.—D. Domingo Rico y Gil.
Vocales.—D. Martin Plaza, Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas, Sr. Jefe Económico de la provincia.

SECCION DE ASUNTOS GENERALES.

Presidente.—D. Policarpo Casado.
Secretario.—D. Francisco Aparicio del Rey.
Vocales.—D. Atanasio Martinez, D. Maximiano Guzman, Sr. Director del Instituto de 2.ª enseñanza.
Burgos 28 de Febrero de 1875.—El Presidente de la Junta, Cayetano Garcia Santos.—P. A. D. L. J., el Secretario general, Marcial Prieto. = Sr. Alcalde de.....

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial, á fin de que tengan el debido cumplimiento los servicios á que se dirige.

Burgos 28 de Febrero de 1875.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

En la Gaceta número 60, correspondiente al dia 1.º del mes actual, aparece inserto lo siguiente:

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Pliego de condiciones para contratar el papel blanco que se necesite en la Fábrica Nacional del Sello durante el año de 1875.

1.ª La Hacienda contrata por medio de subasta pública el suministro de 20.000 resmas de papel de primera clase y 30.000 de segunda que se consideran necesarias en la Fábrica Nacional del Sello para las labores de la misma en el año de 1875, así como el número que sobre estas se pida hasta un máximum de 8.000 de las primeras y 9.000 de las segundas.

2.ª Esta subasta se divide en los lotes siguientes:

Para los servicios que están á cargo de la Direccion general de Rentas Estancadas.

Primer lote.—5.000 resmas de primera clase, y las que sobre estas se pidan hasta un máximum de 2.000.

Segundo lote.—5.000 resmas de primera clase, y las que sobre estas se pidan hasta un máximum de 2.000.

Tercer lote.—5.000 resmas de segunda clase, y las que sobre estas se pidan hasta un máximum de 1.500.

Cuarto lote.—5.000 resmas de segunda clase, y las que sobre estas se pidan hasta un máximum de 1.500.

Quinto lote.—5.000 resmas de segunda clase, y las que sobre estas se pidan hasta un máximum de 1.500.

Sexto lote.—5.000 resmas de se-

gunda clase, y las que sobre estas se pidan hasta un máximo de 1.500.

Sétimo lote.—5.000 resmas de segunda clase, y las que sobre estas se pidan hasta un máximo de 1.500.

Octavo lote.—5.000 resmas de segunda clase, y las que sobre estas se pidan hasta un máximo de 1.500.

Para los servicios que dependen del Ministerio de Ultramar.

Noveno lote.—5.000 resmas de primera clase, y las que sobre estas se pidan hasta un máximo de 2.000.

Décimo lote.—5.000 resmas de primera clase, y las que sobre estas se pidan hasta un máximo de 2.000.

Pueden hacerse posturas á uno ó mas lotes, siendo preferido el que en igualdad de precio en las respectivas clases de primera y segunda haga proposiciones á mayor número de aquellos; pero quedará obligado á aceptar la adjudicación de los lotes que dentro de los que comprenda su proposición, y aunque no lleguen á los de ella, le correspondan después de hechas las adjudicaciones á los proponentes mas ventajosos en precio.

3.º El papel deberá elaborarse en las fábricas de la nación, ser igual ó mejor en pastas, blancura y encolado al de las muestras firmadas que están de manifiesto en la Dirección general de Rentas Estancadas, y tener cada resma 500 pliegos, sin los de costeras.

4.º El papel de primera y segunda clase será elaborado á mano, en moldes avitelados, con pasta bien triturada, perfectamente batida y encolada, en términos que ofrezca la mayor consistencia, sin gotas, manchas ú otros defectos que empañen su transparencia ó la limpieza de su superficie.

5.º El papel de primera clase tendrá de peso por lo menos seis kilogramos 600 gramos la resma, y el de segunda cinco kilogramos 600 gramos. El mayor peso que sobre este resulte no será impedimento para el recibo del papel, siempre que llene las demás condiciones exigidas; pero será desechada toda resma que no llegué al tipo establecido, aun cuando por lo demás fuera admisible; tampoco habrá compensación de la falta de peso en una resma con lo que exceda de otra.

6.º Las dimensiones de los pliegos de las clases de 1.º y 2.º, serán de 43 y medio centímetros de largo y 31 y medio de ancho. Los pliegos de estas clases se entregarán en la Fábrica del Sello doblados por la mitad.

7.º El contratista ó contratistas quedarán obligados á entregar en la

Fábrica del Sello el papel en fardos de 10 á 16 resmas, bien acondicionadas; y luego que se haya reconocido y declarado admisible se volverá á enfardar en la misma forma para preservarlo de averías, sin que pueda recoger el contratista las tablas, cuerdas y arpilleras, ni reclamar cantidad alguna por tales efectos, que quedan desde luego á beneficio de la Hacienda.

8.º Las entregas del papel, tanto de primera como de segunda clase, se harán por los contratistas en los plazos y proporciones siguientes: dentro de los dos meses, á contar desde la fecha en que se les notifique la aprobación definitiva de la subasta, entregarán 2.000 resmas por cada lote; en el mes siguiente á la terminación del plazo anterior 1.500 resmas, y en los 30 días sucesivos el resto de la consignación.

El adjudicatario ó adjudicatarios podrán anticipar las entregas de estas asignaciones; pero la Hacienda no tendrá obligación de verificar los pagos sino á contar desde las fechas en que deban hacerlas.

9.º Si la Hacienda necesitase mayor número de resmas que el señalado para la consignación ordinaria en la condición 8.º, podrá pedir hasta 2.000 resmas mas de primera y 1.500 de segunda. Este pedido le hará al contratista del lote mas beneficioso, previa orden de la Dirección y aviso al interesado con 30 días de anticipación.

Si las resmas que la Hacienda necesitase pasasen de 2.000 y no cubriesen en totalidad el número fijado para la consignación extraordinaria, la Dirección las pedirá en la cantidad que determine á los rematantes que fuere preciso acudir, apurando los lotes mas beneficiosos por orden de gradación.

En el caso de ser iguales en cantidades y tipos dos ó mas lotes de los á que se haya adjudicado el servicio, y hubiere necesidad de pedido extraordinario, la Dirección general de Rentas Estancadas lo hará presente á los rematantes que se encuentren en este caso, con 10 días de anticipación, previniéndoles que en el improrogable plazo de cinco días presenten nueva proposición, en la que harán constar el precio mínimo á que se comprometen á entregar este extraordinario pedido. El tipo, en tal caso, no excederá del á que tienen contratado el servicio.

Estos aumentos no disminuyen de ningún modo, ni habrán de entorpecer la entrega de las resmas de una y otra clase que ha de hacerse conforme á la condición 8.º; pero si no fuesen necesarios dichos aumentos, no tendrán

derecho los contratistas á pedir que se les reciba en todo ni en parte, ni menos á que se les conceda indemnización alguna.

Asimismo, si por virtud de reforma que pueda hacerse en los efectos timbrados ú otra causa, no fuese precisa la totalidad de las resmas de papel que señala la condición 8.º, tampoco tendrán derecho los contratistas á que se les reciba mas de la tercera parte de las que señaló de cada clase sin pedir indemnización por las restantes; debiendo la Dirección de Rentas Estancadas avisar á aquellos dos meses antes del plazo señalado la variación que pueda haber.

10. El aumento de resmas de papel que en virtud de la condición anterior se pidan á los contratistas, deberán entregarlas dentro de los dos meses siguientes á la fecha del pedido.

11. Dentro del mes siguiente á la fecha de la comunicación en que se notifique á los contratistas la adjudicación del servicio, constituirán aquellos un depósito de 500 resmas de primera clase y 200 de segunda por cada lote respectivo que de las mismas les haya sido adjudicado.

Este depósito se hará en la Fábrica del Sello, y subsistirá en la misma hasta las últimas entregas que previene la condición 8.º ó las eventuales á que se refiere la 9.º

12. A las entregas del papel acompañarán los contratistas una factura ó relación del número y clase de resmas que presenten, expresándose en ella los nombres y marcas de los fabricantes de donde proceda el papel. En su vista dispondrá el Jefe de la Fábrica se admitan los fardos en depósito interino, y dará aviso á la Dirección de Rentas Estancadas para que se autorice el reconocimiento, y por si estima oportuno comisionar algun empleado que concurra á presenciarlo.

13. Recibida la orden de la Dirección, se procederá al reconocimiento del papel á presencia del contratista ó persona que le represente por el Administrador-Jefe de la Fábrica, el Contador, el Guarda-almacen del blanco y el Regente de la imprenta; el resultado del exámen le harán constar estos funcionarios bajo su responsabilidad en un acta suscrita por ellos, precisando el número de resmas de cada marca que se han presentado, las admitidas, las desechadas, y las razones en que se hayan fundado para su clasificación.

De este acta se remitirá copia certificada á la Dirección general de Rentas Estancadas, acompañando mues-

tras por duplicado del papel admitido ó desechado.

14. Si el contratista no se conformara con el resultado del primer reconocimiento, la Dirección dispondrá un segundo por tres personas que designe. Si con el de éste tampoco se conformase, acordará asimismo un tercer reconocimiento, que practicarán un perito designado por la Dirección, otro por el contratista y otro que la suerte designe entre el gremio de esta industria en Madrid, para lo cual se hará el sorteo en la Administración económica. Las personas que practicaron los primeros reconocimientos concurrirán al tercero para explicar y sostener sus decisiones; este reconocimiento será definitivo y le aceptarán ámbas partes contratantes.

15. Recibida en la Fábrica la orden aprobatoria del reconocimiento, el Contador de la misma expedirá certificación en papel de oficio que acredite el número de resmas admitidas y su importe á precio de contrato; de esta se sacará copia en igual clase de papel para la Intervención general de la Administración del Estado, y otra en papel del sello 11 satisfecho por el contratista, á quien se le entregará para que reclame el pago de su importe. El papel desechado de los reconocimientos será devuelto al rematante, que lo extraerá de los almacenes de la Fábrica en el término de 15 días.

Serán de cuenta del contratista respectivo todos los gastos que se originen hasta la entrega y recibo en depósito interino del papel en el almacén de la Fábrica, así como también los derechos de los peritos y demás gastos que ocasionen el segundo y tercer reconocimiento.

16. El contratista repondrá los pliegos que faltan para el completo de los 500 que ha de tener cada resma y los que en virtud de certificación de la Contaduría de la Fábrica del Sello, visada por el Administrador, resulten defectuosos al abrir las resmas en los talleres del establecimiento, los cuales le serán devueltos.

17. Si el contratista demorase la entrega del papel mas de 15 días, en las épocas, número y clase de las resmas prevenidas, dispondrá la Dirección de Rentas Estancadas que se tome del depósito de que habla la condición 11, y si este no bastase se adquirirá por cuenta del rematante la cantidad que faltase en ajuste alzado, ó como mejor estime dicho centro, pero siempre con asistencia de Notario, que dará testimonio, y previo

aviso al contratista por si gusta presenciarlo.

Si resultase hecha la adquisicion á un precio mayor que el de contrata abonará el rematante la diferencia, pero si fuese menor no tendrá derecho á exigir cantidad alguna.

18. En el término de un mes responderá el contratista las resmas de papel que se tomen de su depósito, con arreglo á la condicion anterior, y si no lo hiciese se verificará á su costa del modo expresado en la misma.

19. El importe de la diferencia ó exceso de precio á que se refieren las dos condiciones precedentes se abonará por el contratista en el término de diez dias, á contar desde aquel en que se le requiera al pago. Si no se verificase, se tomará de su fianza la cantidad necesaria, quedando obligado á reponerla dentro de otros diez dias siguientes, y en caso de que no cumpla esta obligacion se procederá administrativamente por la via de apremio con arreglo á lo dispuesto en el art. 10 de la ley provisional de Administracion y Contabilidad de 25 de Junio de 1870.

20. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, auxilio ni prorroga del contrato, sean cualesquiera los motivos en que se fundase.

Para los efectos de este contrato se entiende renunciado desde luego todo privilegio ó fuero especial, incluso el de extranjeria.

21. El contratista asegurará el cumplimiento de este servicio con el 10 por 100 en metálico del impuesto total del lote ó lotes que le hayan sido adjudicados, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto: además con sus bienes ó rentas habidas y por haber. Esta cantidad ó valores quedarán depositados en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ellos el rematante hasta la terminacion del contrato. Se devolverá en este caso, ó en el de rescision, si no resultare responsabilidad, á virtud de comunicacion que la Direccion general de Rentas pasará á la Caja.

22. El adjudicatario depositará la fianza de que habla la condicion anterior, y otorgará la correspondiente escritura pública dentro de los ocho dias siguientes al en que se le comunique la aprobacion de la subasta, siendo de su cuenta los gastos de aquella, así como también los de la primera copia que deberá remitir á la Direccion de Rentas Estancadas.

Quedarás asimismo obligado á cum-

plir las condiciones de este pliego y á responder de cualquiera falta de lo estipulado, al tenor de lo prevenido en el art. 2.º de la instruccion de 15 de Setiembre de 1852. Si así no lo hiciese se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo, y se sacará otra vez á pública subasta, segun lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

23. Igual determinacion de rescindir el contrato se tomará si resultase insuficiente la fianza ó ineficaz el apremio para obtener el abono de las diferencias de precio á que se contrae la condicion 17, así como en el caso de que por cualquiera motivo hiciese el contratista abandono del servicio, se continuará este por la Hacienda de cuenta y riesgo del rematante con arreglo al art. 19 de la instruccion de 15 de Setiembre de 1852, hasta pasados dos meses desde el dia en que se apruebe la nueva subasta que se celebrará bajo la responsabilidad de aquel.

24. Los pagos del papel para las labores de la Peninsula se verificarán al contratista por la Empresa del Timbre, previa liquidacion de la Fábrica Nacional del Sello, aprobada por la Direccion general de Rentas Estancadas, y en vista de orden comunicada para ello por la del Tesoro público dentro del mes siguiente al en que aquel verifique las entregas.

El importe del papel para las elaboraciones de Ultramar será satisfecho por el Ministerio de este nombre, á cuyo fin se le pasará nota y certificacion del que se haya recibido en la Fábrica del Sello, para que disponga el pago por la Tesoreria Central.

Al rematante se le abonará un interés al respecto de 6 por 100 anual de las cantidades devengadas, siempre que el pago no se verifique dentro del mes siguiente al de la fecha en que se expida la certificacion de entrega por la Fábrica Nacional del Sello y haga en el mismo plazo la oportuna reclamacion á la Direccion de Rentas Estancadas, cuyo interés le será satisfecho por la Hacienda cuando la realizacion no se verifique por su causa, y por la Empresa del Timbre si fuese esta la que la motivase.

Si trascurriesen dos meses sin satisfacer el débito, y hubiera hecho la reclamacion del pago al Ministro de Hacienda, tendrá derecho á que se rescinda el contrato.

Si llegase el caso de rescision del contrato, la Hacienda, salvo los derechos que tenga que deducir contra el contratista, satisfará al mismo el importe de las resmas que está obligado

á tener en depósito permanente, á precio de contrato. Este pago se hará antes de los 60 dias despues de la rescision.

25. La subasta se verificará en la Direccion general de Rentas Estancadas el dia 10 de Abril próximo, de una y media á dos de la tarde, previos los correspondientes anuncios en carteles, Gaceta, Diario oficial de Avisos de esta Capital y Boletines oficiales de las provincias.

Presidirá el acto el Ilmo. Sr. Director general, asociado de los Jefes de Administracion de dicho centro y del Ilmo. Sr. Asesor general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Notario público.

26. Desde la hora de la una y media hasta las dos del expresado dia se recibirán por el Director general en presencia de las personas que componen la Junta los pliegos cerrados que se presenten, en cuyo sobre, rubricado por el interesado, se expresará el objeto de la proposicion y el nombre del sujeto que la suscribe.

Los pliegos se numerarán por el Presidente segun el orden en que se presenten, y para que puedan ser admitidos ha de exhibir ántes, precisamente, el respectivo licitador la cédula personal y el oportuno documento de la Caja general de Depósitos que acredite haber hecho la entrega en la misma, y para este objeto, de la cantidad de 5 000 pesetas para cada lote de primera clase y 3 500 para cada uno de segunda, en metálico, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en las clases de valores admisibles para este objeto.

27. Bajo ningun concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá ninguna despues de las dos en punto de la tarde, segun el reloj oficial situado en el Ministerio de la Gobernacion, en cuya hora se anunciará que queda cerrado el acto de admision de pliegos, y se procederá en seguida á la apertura de los presentados por el orden de su numeracion, leyéndose en alta voz las proposiciones, de que irá tomando nota el actuario.

28. El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Direccion de Rentas Estancadas en el acto de la subasta el pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximum que por cada resma abonará la Hacienda y que ha de servir de base para la subasta, el cual se habrá por el Notario, y el Director Presidente publicará su contenido.

29. Si alguna ó algunas proposi-

ciones no excediesen de los tipos fijados por el Gobierno, se procederá á hacer la adjudicacion provisional del lote ó lotes á que se refieran, dando preferencia á las más beneficiosas dentro de aquel, y consultando al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda la adjudicacion definitiva.

En el caso de haber más de una proposicion aceptable y á iguales precios por la totalidad de los lotes, se admitirán á los firmantes de las mismas, ó á sus representantes con poder especial para licitar en esta subasta, pujas á la llana por espacio de un cuarto de hora; si estas no se hiciesen, tendrá preferencia la proposicion presentada con prioridad. Igual licitacion verbal por un cuarto de hora se verificará entre los firmantes de las que se contraigan á uno ó mas lotes, y cuyos precios considerados más ventajosos dentro del tipo resulten iguales.

La adjudicacion provisional se hará por el orden de numeracion de los lotes, comenzando por las proposiciones que resulten más beneficiosas para cada una de las clases de papel de primera y segunda.

30. Serán desechadas las proposiciones que no estén arregladas al modelo que á continuacion se inserta.

31. Se considera como parte integrante de este pliego, para la resolucion de todas las cuestiones que en su aplicacion pudieran suscitarse, el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y la instruccion de 15 de Setiembre del mismo año.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid núm....., fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del surtido de la Fábrica Nacional del Sello de 20.000 resmas de papel blanco de primera clase y 30.000 de segunda, y además las que se pidan hasta el completo de 8.000 de primera y 9.000 de segunda para el año de 1875, se compromete á entregar en aquel establecimiento las resmas de papel que comprenden. (Aquí se espresará en letra el número de lotes de las respectivas clases de primera y segunda, ó de cualquiera de ellas, si la proposicion se contrae á una sola, que se compromete á entregar) á los precios siguientes:

Cada resma de primera clase á.... pesetas.....céntimos. (en letra).

Cada resma de segunda clase á . . . pesetas . . . céntimos (en letra).

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 26 de Febrero de 1875.—El Director general, José Rivero.

S. M. el Rey se ha servido aprobar este pliego.—Salaverria.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes convenga interesarse en la referida subasta.

Burgos 2 de Marzo de 1875.—José R. Quilez.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Briviesca.

Lic. D. Julian de Navas, Juez municipal y regente de la jurisdiccion ordinaria del partido de Briviesca,

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por única vez y término de veinte dias á un grupo de doce á catorce hombres armados y montados en su mayor parte, que titulándose voluntarios de Carlos 7.º penetraron violentamente y robaron la casa de D. Eustaquio España y Moreno, vecino de Vallarta, en la noche del 11 de Febrero último, para que dentro de él comparezcan ante este Juzgado á ser indagados y responder á los cargos que contra los mismos resultan en la causa que al efecto se instruye, parándoles en otro caso el perjuicio consiguiente.

Dado en Briviesca á veinte y cuatro de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco. — Julian de Navas. — Por mandado de S. Sria, Braulio Sagredo.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Sahagun.

D. Juan Manuel Fernandez Herce, Juez de primera instancia del partido de Sahagun,

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Luisa é Isidora Fernandez Rueda, naturales de Almansa, en este partido judicial, cuyas señas se ignoran, para que dentro del término de treinta dias á contar desde su insercion en el Boletin oficial de la provincia de Burgos, se presenten rejas á dentro en la carcel de este partido, con

objeto de ser indagadas y responder á los cargos que contra ellas resultan en la causa que estoy instruyendo contra Ignacio Taranilla Guaza, soltero, de trece años de edad, natural de Bustillo de Cea, por hurto de dinero ejecutado en la casa de Doña Nicanora Florez, viuda; vecina de esta villa, apercibiéndolas que si no se presentasen dentro de dicho término las parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades judiciales y gubernativas porcuren la busca y captura de las expresadas Luisa é Isidora Fernandez Rueda, poniéndolas á disposicion de este Juzgado.

Dado en Sahagun á veintiseis de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.—Juan Manuel Fernandez Herce.— Por su mandado, Laureano Medina.

Anuncios oficiales.

Alcaldía popular de Villatuelda.

Debiendo ocuparse en breve tiempo la Junta pericial de este distrito en la formacion de una nueva estadística para la confeccion de un verdadero amillaramiento, se suplica á los contribuyentes, tanto de este pueblo como forasteros, sujetos á la contribucion territorial de la misma, presenten sus relaciones juradas de todas las fincas rústicas y urbanas que posean en esta jurisdiccion en el término improrogable de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, en la inteligencia que pasado dicho término no se admitirán ni se les oirá reclamacion alguna.

Villatuelda 26 de Febrero de 1875. —El Alcalde, Pedro Gonzalez.

Alcaldía popular de Quintanilla San García.

La Junta pericial de este distrito municipal se ha de ocupar muy en breve en los trabajos de la formacion del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria que ha de servir de base para la derrama de la contribucion que la corresponde en el año de 1875 á 76; y para hacerlo con el mayor acierto, todos los hacendados tanto forasteros como vecinos presentarán relaciones juradas por duplicado en el término de 15 dias en esta Alcaldía, á

contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, pasado el cual no se admitirá reclamacion alguna.

Quintanilla San García 20 de Febrero de 1875 —El Alcalde, Genaro Lopez.

Alcaldía popular de Pradoluengo.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda ocuparse de tenidamente y con tiempo en la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para girar la contribucion territorial en el próximo año económico de 1875 á 1876, se hace indispensable que todos los contribuyentes que hayan tenido movimiento en su riqueza durante este año económico presenten relaciones por duplicado en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el improrogable término de 15 dias, de las alteraciones que hayan tenido por los conceptos que para indicada contribucion sean objeto de imposicion, haciendo constar que los documentos de adquisicion se hallan inscritos en el registro de la propiedad del partido, segun Real orden de 16 de Abril de 1861, en la inteligencia que de así no verificarlo la Junta desestimarás las reclamaciones que puedan presentarse.

Pradoluengo 26 de Febrero de 1875. —El Alcalde, Francisco Arana.

Anuncios particulares.

En la librería de D. Isidro Herce, calle del Mercado, núm. 18, Burgos, se hallan de venta los artículos siguientes:

Plano topográfico del teatro de la guerra, al infimo precio de 2 reales.

Idem id. de las cercanías de Irun, á un real.

Cróquis topográfico del recinto y fuerte de Tafalla, á uno y medio reales.

Plano del Carrascal, á un real.

Manual de quintas, última edicion, arreglada al Real decreto último, á 12 reales rústica.

Idem de los Juzgados municipales, por D. Fermin Avella, 36 rs. en pasta.

Idem de los Secretarios de Ayuntamiento, por id., 36 rs. en pasta.

Ley de Enjuiciamiento civil, reformada, 14 rs.

Aranceles de los Juzgados municipales, 2 rs.

Idem en la parte criminal, 2 rs.

Ley provisional de Enjuiciamiento criminal, 8 rs.

Código penal, reformado, edicion en 4.º, 12 rs.

Idem, edicion de bolsillo, 8 rs. en pasta.

Devocionarios y Semanasantas de muchas clases.

Aritmética, por D. Clemente Fernandez, Inspector de escuelas de esta provincia, y cuantos libros y menaje para las escuelas de primera educacion son necesarios, todo á precios arreglados. 1-3

PIANO

en venta.

En el almacén de muebles de D. Lesmes Perez, calle de Cantarranas, se halla uno vertical, de Palo-santo, en las mejores condiciones. 5-6

CARRETELA Y CABALLO

en venta.

Se vende una carretela de cuatro asientos en muy buenas condiciones, con tiro para uno ó dos ganados, y un caballo, entero, de muy buena edad y de excelentes condiciones para tiro.

En el taller de coches de Don Francisco Lopidana darán razon. 5-6

ESTACION METEOROLÓGICA

DE BURGOS.

Observaciones del dia 2 de Marzo de 1875.

| | |
|---------------------------|----------------------------------|
| Barómetro.. | 9 ^h m. A=678,3. |
| | 3 ^h t. A=677,8. |
| Psicrómetro | 9 ^h m. ter. seco=1,2. |
| | ter. hum.=0,8. |
| | 3 ^h t. ter. seco=4,6. |
| | ter. hum.=3,8. |
| Temperaturas..... | Max. sol=18,9. |
| | sombra=5,7. |
| | Min. sombra=-3,7. |
| Direccion del viento..... | reflector=-4,0. |
| | 9 ^h m.=N. |
| 3 ^h t.=N. | |

Observaciones del dia 3 de Marzo.

| | |
|---------------------------|----------------------------------|
| Barómetro.. | 9 ^h m. A=680,2. |
| | 3 ^h t. A=681,2. |
| Psicrómetro | 9 ^h m. ter. seco=1,3. |
| | ter. hum.=0,6. |
| | 3 ^h t. ter. seco=4,0. |
| | ter. hum.=2,6. |
| Temperaturas..... | Máx. sol=17,0. |
| | sombra=6,0. |
| | Min. sombra=-1,9. |
| Direccion del viento..... | reflector=-2,2. |
| | 9 ^h m.=N. |
| 3 ^h t.=O | |

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.